



Resolución Directoral

N°0042-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 12 de marzo de 2025

VISTO:

El Memorando N° 907-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 201-2025-VMCS-PASLC/UO-rcordovac, emitidos por la Unidad de Obras; el Memorando N° 304-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0071-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante el PASLC), y el CONSORCIO SANEAMIENTO ATE, integrado por la empresa Ingenieros Consultores PACCHA S.A.C. y el señor Segundo César Mendoza Barrantes, (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 19-2022/VIVIENDA/VMCS/PALC derivada del Concurso Público N° 15-2022-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – Provincia de Lima, departamento de Lima" CUI N° 2504554 (en adelante, el Proyecto), por el monto de S/ 946 929,76 (Novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintinueve con 76/100 Soles), por el plazo de 270 días calendario;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE (en adelante, el Consultor) y el PASLC suscribieron el Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PALC derivada de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-PASLC-2 – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto, por el monto de S/ 4 607 240,34 (Cuatro millones seiscientos siete mil doscientos cuarenta con 34/100 Soles) por el plazo de 270 días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 1394-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25 de julio de 2023, se ratifica el inicio del plazo de supervisión de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico al cumplirse todas las condiciones pactadas en los términos de referencia que dieron origen al contrato;

Que, mediante Carta N° 125-2024-CCSA de fecha 08 de mayo de 2024, el consultor remitió a la supervisión, el informe especial respecto a la identificación de tres componentes que no se encuentran en el alcance del contrato y que son necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable proyectado;

Que, mediante Carta N° 150-2024-CSA/PASLC de fecha 28 de mayo de 2024, la supervisión emitió pronunciamiento respecto al informe especial del Consultor;

Que, mediante Carta N° 162-2024-CCSA recibido el 10 de junio de 2024, el consultor remite al PASLC, su solicitud de Prestación Adicional N° 01, por la identificación de tres componentes que no se encuentran en el alcance del Contrato y que son necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable proyectado;

Que, sin embargo, mediante Carta N° 1201-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 08 de julio de 2024, la Unidad de Obras remitió observaciones al consultor sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01;

Que, de manera posterior, se realizaron diversas observaciones a la solicitud de Prestación Adicional N° 01 formulada por el consultor, por lo cual, este último remitió los levantamientos de observaciones, y la supervisión revisó los mismos;

Que, mediante Carta N° 021-2025-CCSA de fecha 18 de febrero de 2025, el consultor remitió al PASLC, el sexto levantamiento de observaciones a su solicitud de Prestación Adicional N° 01;

Que, mediante Carta N° 026-2025-CSA/PASLC de fecha 21 de febrero de 2025, la supervisión remite al PASLC, la revisión al sexto levantamiento de observaciones a la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Consultor;

Que, mediante Memorando N° 0699-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Obras se dirige a la Unidad de Estudios del PASLC, a efectos de solicitar la actualización del componente *Expediente Técnico* del proyecto en cuestión, en el Formato N° 08-A del Banco de Inversiones, por lo cual, en la citada fecha, a través del Memorando N° 0078-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, la Unidad de Estudios comunica a la Unidad de Obras del PASLC, que se actualizó el Formato N° 08-A del Banco de Inversiones;

Que, mediante Memorando N° 0747-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 26 de febrero de 2025, la Unidad de Obras se dirige a la Unidad de Administración del PASLC, a efectos de solicitar que gestione ante la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la Prestación Adicional N° 01;

Que, mediante Memorando N° 304-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP de fecha 04 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración del PASLC, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°

284-2025 para la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/ 502 135,09; documento que fue remitido a la Unidad de Obras el 06 de marzo de 2025;

Que, la Coordinadora del Proyecto a través del Informe N° 201-2025/VMCS-PASLC/UO-rordovac de fecha 11 de marzo de 202, opina que resulta procedente la solicitud de prestación adicional N° 01 del Consultor, concluyendo lo siguiente:

“7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 7.1. Mediante Carta N° 021-2025-CCSA de fecha 18.02.2025, el consultor Consorcio Consultor Sectores Ate remite al PASLC, el sexto levantamiento de observaciones a su solicitud de Prestación Adicional N° 01, correspondiente a la necesidad de desarrollar componentes que no se encuentran en el alcance del contrato y que son necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable proyectado.*
- 7.2. Mediante Carta N° 026-2025-CSA/PASLC de fecha 21.02.2025, el supervisor Consorcio Saneamiento Ate remite al PASLC, la revisión al sexto levantamiento de observaciones a la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Consultor, emitiendo conformidad.*
- 7.3. Al respecto, dicha solicitud ha sido evaluada por parte de la supervisión Consorcio Saneamiento Ate y del PASLC, otorgando conformidad al verificar el cumplimiento de la totalidad del levantamiento de las observaciones formuladas a la propuesta técnica y económica.*

En ese orden de ideas, la Prestación Adicional N° 01 solicitada por el Consultor contempla aspectos técnicos necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que implica plantear una alternativa técnica al cruce de una tubería de impulsión de agua potable a través del río Rímac, indispensable para el funcionamiento del sistema de agua potable proyectado.

Más aún, considerando que dicha tubería conecta la fuente de agua potable del proyecto, conformada por tres (3) pozos proyectados ubicados en la margen derecha del río Rímac, con el sistema de agua potable proyectado ubicado en la margen izquierda y donde se ubican las habilitaciones beneficiarias del proyecto. En tal sentido, la propuesta inicial para el cruce del río consistía en el adosamiento de la tubería al puente Santa Clara tipo Bailey (temporal); no obstante, de acuerdo a la evaluación del Consultor, se observó que dicho puente se encuentra en mal estado debido al uso sin restricciones de carga máxima y a la falta de mantenimiento. Por lo tanto, la alternativa técnica propuesta permitirá lograr el principal objetivo del proyecto, que es la ampliación de los servicios de saneamiento, mediante el abastecimiento de agua potable.

- 7.4. Mediante Memorando N° 0078-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 24.02.2025, la Unidad de Estudios comunica a la Unidad de Obras del PASLC, que se actualizó el Formato N° 08-A del Banco de Inversiones de acuerdo a lo solicitado.*
- 7.5. Mediante Memorando N° 304-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP de fecha 04.03.2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración del PASLC, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01. Al respecto, dicha aprobación fue comunicada a la Unidad de Obras en fecha 06.03.2025.*
- 7.6. En ese sentido, del análisis efectuado en el presente informe, la suscrita da **conformidad** a la Prestación Adicional N° 01 planteado por el consultor Consorcio Consultor Sectores Ate, por el monto ascendente a S/ 502,135.09 (Quinientos dos mil ciento treinta y cinco*

con 09/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 10.90% del monto contractual original.
(...).”

Que, en mérito a lo expuesto, la Responsable de la Unidad de Obras, mediante el Memorando N° 907-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO de fecha 11 de marzo de 2025, hace suya las recomendaciones del citado informe, por lo cual, encuentra conforme declarar procedente la solicitud de Prestación Adicional N° 01, presentada por el Consultor;

Que, habiéndose definido la normativa y el articulado aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”* (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a las prestaciones adicionales;

Que, al respecto, de las prestaciones adicionales como modificación al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento establece que el Titular de la Entidad puede, mediante Resolución previa, disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 018-2021/DTN precisa que: *“las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”;*

Que, como ya se ha señalado, toda prestación adicional importa una modificación al contrato, cuya ejecución se supone necesaria para lograr la finalidad del contrato;

Que, adicionalmente, de la revisión de la Opinión N° 127-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se desprende que, a partir de los dispositivos establecidos en la Ley y su Reglamento, el ejercicio de la prerrogativa de ordenar adicionales debe: *“Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues como se anotó, el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago —en el marco de la contratación pública— sólo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública”;*

Que, con fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 0071-2025-VIVIENDA/VMCS ASLC-UAL, señala que, los requisitos antes

mencionados fueron desarrollados por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 201-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-rcordovac, de acuerdo con lo siguiente:

“(…)

- ii. *De acuerdo a lo detallado en el presente informe, la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato primigenio, toda vez que corresponde a una alternativa de solución que permitirá el correcto funcionamiento del sistema proyectado de agua potable, a fin de abastecer a las habilitaciones beneficiarias, acorde a los objetivos del Programa para el cierre de brechas.*
 - iii. *El monto resultante de la propuesta técnica de la prestación adicional asciende a S/ 502,135.09 (Quinientos dos mil ciento treinta y cinco con 09/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 10.90% del monto contractual original; por lo tanto, resulta menor al límite de veinticinco por ciento (25%) estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
 - iv. *Mediante Memorando N° 304-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración del PASLC, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01.*
 - v. *El Consultor cumplió con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Supervisión y del PASLC a la propuesta técnica y económica.*
- “(…)”.

Que, asimismo, de las conclusiones del Informe N° 201-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-rcordovac, señala lo siguiente:

“(…)”

- 7.3. *Al respecto, dicha solicitud ha sido evaluada por parte de la supervisión Consorcio Saneamiento Ate y del PASLC, otorgando conformidad al verificar el cumplimiento de la totalidad del levantamiento de las observaciones formuladas a la propuesta técnica y económica.*

En ese orden de ideas, la Prestación Adicional N° 01 solicitada por el Consultor contempla aspectos técnicos necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que implica plantear una alternativa técnica al cruce de una tubería de impulsión de agua potable a través del río Rímac, indispensable para el funcionamiento del sistema de agua potable proyectado.

Más aún, considerando que dicha tubería conecta la fuente de agua potable del proyecto, conformada por tres (3) pozos proyectados ubicados en la margen derecha del río Rímac, con el sistema de agua potable proyectado ubicado en la margen izquierda y donde se ubican las habilitaciones beneficiarias del proyecto. En tal sentido, la propuesta inicial para el cruce del río consistía en el adosamiento de la tubería al puente Santa Clara tipo Bailey (temporal); no obstante, de acuerdo a la evaluación del Consultor, se observó que dicho puente se encuentra en mal estado debido al uso sin restricciones de carga máxima y a la falta de mantenimiento. Por lo tanto, la alternativa técnica propuesta permitirá lograr el principal objetivo del proyecto, que es la ampliación de los servicios de saneamiento, mediante el abastecimiento de agua potable.

“(…)”

- 7.6. *En ese sentido, del análisis efectuado en el presente informe, la suscrita da **conformidad** a la Prestación Adicional N° 01 planteado por el consultor Consorcio Consultor Sectores Ate, por el monto ascendente a S/ 502,135.09 (Quinientos dos*

mil ciento treinta y cinco con 09/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 10.90% del monto contractual original.
(...)."

Que, en ese sentido, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica, señala que la presente Prestación Adicional N° 01 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del TUO de la Ley;

Que, por las razones antes expuestas, la Unidad de Asesoría Legal opina que corresponde declarar la procedencia de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, presentada por el CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE, generando una, en el marco del Contrato N°03-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Legal precisa que, su evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 157 Reglamento, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 01 presentada por el CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE, en el marco del Contrato N° 03-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – Provincia de Lima, departamento de Lima" CUI N° 2504554, por el monto de S/ 502 135,09 (Quinientos dos mil ciento treinta y cinco con 09/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 10.90% del monto

¹ **"Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes**

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley." [Subrayado agregado].

contractual original; porcentaje que no supera el tope establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Consultor **CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE**, así como al Supervisor **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal web de la Entidad, dentro del plazo correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC